

Estos son los cambios más relevantes en los tributos según los Reales Decretos-ley 9/2024 y 10/2024.

A partir del 1 de enero de 2025, se incrementa de 1.500 a 2.500 euros el límite de rendimientos del trabajo procedentes de un segundo o más pagadores para no estar obligado a declarar, permitiendo aplicar el límite general de 22.000 euros.

Se extiende hasta 2025 la aplicación de deducciones fiscales por obras de mejora de eficiencia energética en viviendas.

Se amplía hasta 2025 la deducción por la adquisición de vehículos eléctricos y la instalación de puntos de recarga.

Se prorrogan hasta 2025 los límites para la aplicación del método de estimación objetiva en el IRPF.

Desde el 1 de enero de 2024, se amplía la aplicación del porcentaje de imputación del 1,1% de rentas inmobiliarias también para los períodos impositivos 2024, en inmuebles con valores catastrales revisados desde el 1 de enero de 2012.

Régimen Fiscal Especial:

Se aprueba un régimen fiscal especial para las finales de la "UEFA Champions League Femenina 2024" y de la "UEFA Europa League 2025", que incluye beneficios tributarios en IVA, IRNR, régimen aduanero e Impuesto sobre Sociedades.

Impuesto sobre Sociedades (IS):

Las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 no se considerarán para la causa de disolución por pérdidas hasta el cierre del ejercicio que comience en 2026.

Las pérdidas derivadas de la DANA 2024 también se excluyen del cálculo de la causa de disolución por pérdidas hasta el cierre del ejercicio que comience en 2026.

Se extiende hasta 2025 la libertad de amortización para inversiones en instalaciones de autoconsumo de energía eléctrica de fuentes renovables y para uso térmico de energía renovable, con un límite de 500.000 euros y manteniendo el empleo durante 24 meses. No incluye edificios.

Tributos locales:

A partir del 1 de enero de 2025, se modifican los coeficientes máximos aplicables sobre el valor del terreno en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), según el periodo de generación del incremento de valor.

Periodo de generación	Coficiente 2024	Coficiente 2025
Inferior a 1 año	0,15	0,16
1 año	0,15	0,15
2 años	0,14	0,15
3 años	0,14	0,15
4 años	0,16	0,16
5 años	0,18	0,18
6 años	0,19	0,2
7 años	0,2	0,22
8 años	0,19	0,23
9 años	0,15	0,21
10 años	0,12	0,16
11 años	0,1	0,13
12 años	0,09	0,11
13 años	0,09	0,1
14 años	0,09	0,1
15 años	0,09	0,1
16 años	0,1	0,1
17 años	0,13	0,12
18 años	0,17	0,16
19 años	0,23	0,22
Igual o superior a 20 años	0,4	0,35

Desde el 1 de enero de 2025, los artistas de arte sacro se incluyen en el grupo 861 de la sección segunda de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA):

Se modifica el artículo 19.5^o para incluir los gasóleos utilizables como carburantes y combustibles.

Se reduce el volumen mínimo de extracciones necesario para ser considerado operador confiable en el sector de gasolinas, gasóleos y biocarburantes, de 1.000 a 550 millones de litros.

Se extienden hasta 2025 los límites para la aplicación del régimen simplificado y especial para agricultura, ganadería y pesca, fijado en 250.000 euros.

Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y productos relacionados con el tabaco: * La entrada en vigor se retrasa al 1 de abril de 2025, moviendo la presentación de las autoliquidaciones del primer trimestre al 1-20 de julio de 2025.

Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras:

El devengo del impuesto es el último día del mes natural siguiente al de finalización del periodo impositivo (31 de enero). El pago fraccionado se realiza en los primeros 20 días naturales del mes posterior al devengo (febrero), con una excepción en 2025 donde el primer pago fraccionado es en junio.

En operaciones de modificación estructural que impliquen la extinción de entidades contribuyentes, la cuota íntegra se incrementa en un 15% si el margen de intereses y comisiones excede los 100 millones de euros prorrateados por días del ejercicio, con límites según el exceso de margen.

La cuota líquida se minorará en un 25% de la cuota líquida del Impuesto sobre Sociedades (o IRNR) para obtener la cuota final.

Real Decreto-ley 10/2024:

Gravamen Temporal Energético:

Se establece un gravamen temporal energético para el año 2025, que afectará a los operadores principales en sectores energéticos. Este

gravamen tiene naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario.

La obligación de pago nace el 1 de enero de 2025, con un pago en los primeros 20 días de septiembre de 2025 y un pago anticipado del 50% en junio de 2025.

Los importes del gravamen y del pago anticipado se minorarán mediante la dotación de una reserva indisponible. Esta reserva no podrá generar más de una deducción.

El gravamen y su pago anticipado no serán deducibles fiscalmente en la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

Este resumen incluye los principales cambios y medidas fiscales aprobadas en los Reales Decretos-ley 9/2024 y 10/2024, resaltando las fechas de entrada en vigor y los aspectos más relevantes de cada medida.